



Resolución Gerencial Regional N° 1242 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 DIC. 2017**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-024108-2017 de fecha 10/08/2017, Nota N° 392-2017-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL. y Nota N° 390-2017-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL, con respecto al el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLORIA NILDA SILVA HORLEN** y doña **ADA ISABEL SILVA HORLEN** contra la Resolución Directoral Regional N° 0380-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 05 de Mayo del 2017; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con Expediente N° DG-000007604 y DG-000007605/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 23 de Marzo del 2017, doña **GLORIA NILDA SILVA HORLEN**, formula un escrito solicitando el Recalculo de la Bonificación Diferencial prevista en el art. 184 de la Ley 25303 desde el 01 de enero de 1991 fecha que entro en vigencia la Ley N° 25303. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 0380-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 05 de Mayo del 2017, se resuelve (Artículo Dos): "Declarar **INFUNDADA** la pretensión formulada por (...), **GLORIA NILDA SILVA HORLEN**, (...), pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre el Pago de la Bonificación Diferencial 30% prevista en el art. 184 de la Ley 25303, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 1991 con la Remuneración o Pensión Total que actualmente percibe mas los reintegros, devengados e intereses por no haber acreditado el derecho requerido". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 0380/2017 a la administrada el día **19 de Mayo del 2017** (Oficio N° 1092-2017-GORE-ICA/DIRESA-OGYDRRHH-UARRHH). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **24 de Julio del 2017** contra la Resolución Directoral Regional N° 0380-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que la Bonificación Diferencial no se le está otorgando al 30% de la Remuneración Total o Integra de acuerdo a lo previsto por el artículo N° 184 de la Ley N° 25303. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Urb. Santo Domingo de Guzmán H-10 de la III Etapa del distrito, provincia y departamento de Ica, recurso elevado mediante la Nota N° 0226-2017-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH/RyL de fecha 09 de Agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, en el expediente administrativo objeto de Apelación, obra en el Informe de Situacional Actual N° 074-2017-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL de fecha 17 de Abril del 2017, expedido por el Área de Registro y Legajos de la Dirección Regional de Salud de Ica, donde indica que la Servidora Cesante doña **GLORIA NILDA SILVA HORLEN**, requirió el pago del recalculo de la bonificación diferencial 30% prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, pronunciándose la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante la Resolución Directoral Regional N° 589-2011-DIRESA-ICA/DG de fecha 18 de Julio del 2011 declarando infundado su pretensión. **ACTO ADMINISTRATIVO QUE LE FUE NOTIFICADO EL 26 DE JULIO DEL 2011**, según aparece consignado en el oficio N° 4358-2011-GORE-ICA-DIRESA-OGYDRRHH-UARRHH/RyL produciendo todos sus efectos legales.

Que, con fecha 23 de Marzo del 2017, doña **ADA ISABEL SILVA HORLEN**, formula un escrito solicitando el Recalculo de la Bonificación Diferencial prevista en el art. 184 de la Ley 25303 desde el 01 de enero de 1991 fecha que entro en vigencia la Ley N° 25303. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 0380-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 05 de Mayo del 2017, se resuelve (Artículo Dos): "Declarar **INFUNDADA** la pretensión formulada por (...), **ADA ISABEL SILVA HORLEN**, (...), pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre el Pago de la Bonificación Diferencial 30% prevista en el art. 184 de la Ley 25303, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 1991 con la Remuneración o Pensión Total que actualmente percibe mas los reintegros, devengados e intereses por no haber acreditado el derecho requerido". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 0380/2017 a la administrada el día **22 de Mayo del 2017** (Oficio N° 1097-2017-GORE-ICA/DIRESA-OGYDRRHH-UARRHH). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **24 de Julio del 2017** contra la Resolución Directoral Regional N° 0380-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que la Bonificación Diferencial no se le está otorgando al 30% de la Remuneración Total o Integra de acuerdo a lo previsto por el artículo N° 184 de la Ley N° 25303. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Urb. San Joaquín E-19 Av. Las Dunas del distrito, provincia y departamento de Ica, recurso elevado mediante la Nota N° 0226-2017-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH/RyL de fecha 29 de Agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, en el expediente administrativo objeto de Apelación, obra en el Informe de Situacional Actual N° 075-2017-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL de fecha 17 de Abril del 2017, expedido por el Área de Registro y Legajos de la Dirección Regional de Salud de Ica, donde indica que la Servidora Cesante doña **ADA ISABEL SILVA HORLEN**, requirió el pago del recalculo de la bonificación diferencial 30% prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, pronunciándose la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante la Resolución Directoral Regional N° 589-2011-DIRESA-ICA/DG de fecha 18 de Julio del 2011 declarando infundado su pretensión. **ACTO ADMINISTRATIVO QUE LE FUE NOTIFICADO EL 21 DE JULIO DEL 2011**, según aparece consignado en el oficio N° 4357-2011-GORE-ICA-DIRESA-OGYDRRHH-UARRHH/RyL produciendo todos sus efectos legales.



Que, las administradas inmersos en un proceso administrativo, deben actuar de buena fe y colaboración dentro del principio de la conducta procedimental; sin embargo, este principio ha sido contravenido por las recurrentes, ya que posterior a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 589-2011-DIRESA-ICA/DG de fecha 18 de Julio del 2011, vuelven a requerir doña **GLORIA NILDA SILVA HORLEN** y doña **ADA ISABEL SILVA HORLEN** las mismas pretensiones el día 23 de marzo del 2017, induciendo a error a la administración al emitir la Resolución Directoral Regional N° 0380-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 05 de Mayo del 2017 objeto de apelación para la evaluación por la instancia superior. En consecuencia, carece de objeto pronunciarse esta instancia sobre el fondo, por haber sido resuelta en su oportunidad y haber adquirido la calidad de cosa decidida; asimismo, por no haber sido objeto de impugnación la R. D. R. N° 589/2011.

Que, con las facultades y competencias del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4º del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”***.

Que, conforme se establece en el numeral 1 del Artículo 202 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” sobre la Nulidad de Oficio dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 de la misma Ley, puede declararse de Oficio la Nulidad de los Actos Administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Asimismo en el numeral 2 del mismo artículo, la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico superior al que expidió el Acto que se invalida. (...).

Que, la Administración está sujeta al principio de legalidad, no se podría entender como un acto administrativo valido se pronuncie nuevamente a lo solicitado por el administrado, por lo que se debe declarar la **NULIDAD DE OFICIO** la Resolución Directoral Regional N° 0380-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 05 de Mayo del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por no haber tenido en cuenta que dicha pretensión de la administrada ha sido resuelta.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-024108-2017 de fecha 10/08/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutive, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, la Resolución Directoral Regional N° 0380-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 05 de Mayo del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica y todo lo actuado en lo que corresponde a las administradas.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR, a doña **GLORIA NILDA SILVA HORLEN** y a doña **ADA ISABEL SILVA HORLEN** mediante oficio que sus pretensiones han sido resueltas mediante la Resolución Directoral Regional N° 589-2011-DIRESA-ICA/DG de fecha 18 de Julio del 2011, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica y que se les notifico el día 26 y 21 de Julio del 2011 respectivamente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL